

**Ministerio Secretaría General de Gobierno****NOMBRA A DON JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE EN CARGO QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 270/17.- Santiago, 11 de marzo de 2010.- Visto: Lo establecido en los artículos 7 letra b), 12, 13 y 14 del DFL N° 29 de 2004, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 2008, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, el DFL N° 17 de 1990, el DFL N° 1 (ley N° 19.032) de 1992, ambos del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República;

Considerando: Que el funcionario que se indica ocupará un cargo de exclusiva confianza, desempeñándose como Director de División de Organizaciones Sociales de este Ministerio,

Resuelvo:

Nómbrese, a contar del 11 de marzo de 2010, en la Planta del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a la persona que se indica, en el cargo y grado que se señala:

Nombre: José Ignacio Pinochet Olave
RUT: 8.723.894-6
Cargo: Jefe de División
Grado: 2 E.U.S.

Por razones de buen servicio, la persona antes mencionada asumió sus funciones en la fecha señalada, de conformidad con el artículo 16° del Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación de esta resolución.

Impútese el gasto correspondiente con cargo al ítem 21-01-001.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Ena Von Baer Jahn, Ministra Secretaria General de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- René Montane Hispa, Subsecretario General de Gobierno (S).

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE ENERO DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	486,82	1,000000
DOLAR CANADA	486,63	1,000400
DOLAR AUSTRALIA	489,46	0,994600
DOLAR NEZELANDES	373,16	1,304600
LIBRA ESTERLINA	759,11	0,641300
YEN JAPONES	5,95	81,860000
FRANCO SUIZO	513,74	0,947600

CORONA DANESA	87,01	5,594900
CORONA NORUEGA	83,08	5,859700
CORONA SUECA	72,50	6,715200
YUAN	73,65	6,610000
EURO	648,40	0,750800
DEG	752,81	0,646667

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 4 de enero de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,99 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de enero de 2011.

Santiago, 4 de enero de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN N° 1583

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1583, celebrada el 30 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente Acuerdo:

1583-01-101230 Criterios generales de autorización de reproducciones parciales del diseño del circulante legal, para fines educativos y otros propósitos específicos.

- 1.- El Banco Central de Chile, atendida la potestad emisora que le confiere la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y su condición de titular del derecho de autor de los diseños del circulante legal, resolvió autorizar el uso de los mencionados diseños a que se refiere el presente Acuerdo, para efectos de su utilización en reproducciones parciales que se ajusten a los términos y condiciones generales previstos a continuación y los que se establezcan en el Reglamento Operativo que dicte la Gerencia General.
- 2.- La autorización que se otorga comprende la utilización o difusión pública que se efectúe de las ilustraciones o imágenes de los referidos diseños, en tanto la misma tenga lugar para fines exclusivamente educativos, vinculados con programas de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación; o cuando el referido uso proceda en relación con actividades estrictamente relacionadas con la consecución de objetivos de difusión cultural o informativa de las características del circulante legal chileno, incluido en ellos el cumplimiento de propósitos institucionales propios de los Órganos del Estado y, en su caso, el logro de fines propios de entidades de beneficencia pública.
- 3.- Para efectos de la autorización indicada, se deja constancia expresa que se excluyen del ámbito de la misma, las reproducciones totales o par-

ciales de billetes de curso legal que se efectúen con fines publicitarios o de propaganda comercial, sancionadas por el Decreto Ley N° 726, de 1925, lo que comprende cualquier forma de reproducción que utilice las imágenes de dichos billetes en artículos destinados a la venta o souvenirs.

Del mismo modo, se exceptúan de la referida autorización las reproducciones que puedan inducir a error al ser confundidas con un billete o moneda auténtica, lo cual es sin perjuicio de las sanciones penales previstas en la legislación en relación con su falsificación; y aquellas que se inserten en un contexto ofensivo o que pueda producir descrédito o menoscabo a la imagen o confianza en el circulante legal; o, cuando el contexto o finalidad que se otorgue a las reproducciones contravenga el orden público, la moral o a los intereses del Estado.

- 4.- En cuanto a los usos autorizados conforme al presente Acuerdo, deberán observarse las condiciones generales aplicables, que se establezcan en el Reglamento Operativo que dicte la Gerencia General, los que se referirán, a lo menos, al tamaño, material o sustrato en que se efectúen las reproducciones, y demás resguardos o medidas de seguridad que se dispongan.
- 5.- La autorización conferida por el Banco reviste carácter indefinido, y se reserva la facultad de dejarla sin efecto o modificarla y, del mismo modo, ejercer los derechos que correspondan en caso de trasgresión de la misma. Adicionalmente, y para los fines previstos en la legislación que permite autorizar el uso de obras protegidas por el derecho de autor, se deja constancia que la autorización concedida se extiende al territorio de la República y revestirá carácter gratuito.
- 6.- Facultar al Gerente General para dictar las normas que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, como asimismo, resolver las consultas o solicitudes que se presenten al Banco.
- 7.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, incluyendo el mismo en el sitio electrónico institucional y transcribir el texto del mismo al señor Ministro de Educación.

Santiago, 30 de diciembre de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

marcas
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes